



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



**PRÓRROGA DEL CONTRATO N°. 37/2021. DE SUMINISTRO DE GASES MEDICOS.
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022.**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad, del domicilio de de , portador de mi Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra el señor **SERGIO BARA WEIL**, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad Número actuando nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales, el nombre comercial de **"INFRA DE EL SALVADOR"** o **"INFRASAL"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto

Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en la que consta en su Artículo Cincuenta que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de junio de dos mil diez; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, fue electo como Presidente de dicha sociedad, para el período de tres años contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE, del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, en el que consta que la Señora María Alicia Lecha de Espinoza, actuando en nombre y representación en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa la otorgante, confiere Poder Especial, a mi favor y de otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; por lo que puedo comparecer en actos como el presente, **MANIFESTAMOS:** I) Que con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, suscribimos contrato número treinta y siete/dos mil veintiuno, derivado del Proceso de Licitación Pública Número cero cinco/dos mil veintiuno, Resolución de Adjudicación Número cero cinco/dos mil veintiuno, de "SUMINISTRO DE GASES MEDICOS. PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021", por un monto de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$115,973.40), para el plazo de NUEVE MESES, contados a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.- II) Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, suscribimos Modificativa Número 10/2021, de Disminución del Renglón N° 3 para ser trasladado al Renglón N° 2, del referido contrato, mediante la cual acordamos trasladar el excedente del renglón N° 3 para cubrir el déficit que existía en el renglón N° 2 de dicho contrato. En consecuencia el renglón N° 3 disminuyó 180 cargas de Aire Comprimido 210 p.c.; precio unitario \$11.40, para un total de \$2,052.00; siendo el total que se disminuyó la cantidad de \$2,052.00, dicho monto fue trasladado para cubrir el déficit que existía en el renglón N° 2 la cantidad de 714 cargas de Oxígeno Gaseoso 23 p.c., a un precio unitario de \$2.87, para un total de \$2,049.18; siendo el total que se

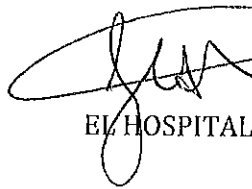
cubrió en dicho renglón la cantidad de **\$2,049.18**. En cuanto a la disminución del renglón N°. 3, este quedó en 220 cargas de Aire Comprimido 210 p.c., un total de \$2,508.00. En cuanto al traslado para cubrir el déficit que existía en el renglón N°. 2, este quedó en 2,814 cargas de Oxígeno Gaseoso 23 p.c., un total de \$8,076.18. Existiendo una diferencia entre el monto que se disminuyó y el monto que se cubrió siendo esta la cantidad de **\$2.82**, el cual se disminuyó del monto del contrato. Por lo que en la modificativa que aquí se ha relacionado el monto total del contrato quedó en **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$115,970.58)**.- III) Que de acuerdo a Resolución Modificativa de Prorroga, a Contrato, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, acordamos prorrogar el contrato número treinta y siete/dos mil veintiuno, según se detalla a continuación:


RENG.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<p>Oxígeno Líquido Ofrecen: Oxígeno Medicinal Líquido Premium Infracal Para el suministro de Oxígeno Medicinal Líquido, Infra de El Salvador proporcionará, durante la vigencia del servicio, el tanque criogénico, para el almacenamiento de oxígeno medicinal líquido suministrado por Infra de El Salvador. El tanque criogénico y sus equipos de distribución, se encuentran ubicados en las instalaciones del Hospital Bloom y en excelentes condiciones de operación. Se instalara equipo de telemetría, donde personal del hospital tendrá acceso por computador a los niveles del tanque. Marca: Infracal, Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015507032019 Vencimiento: Por regulaciones de la DNM, establecemos 24 meses de vida Útil.</p>	GALON	44,280	\$2.38	\$105,386.40
2	<p>Oxígeno Gaseoso de 23 p.c. Ofrecemos: Oxígeno Medicinal Gaseoso Premium Infracal carga de 23pc Marca: Infracal Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019</p>	CILINDRO	2,814.00	\$2.87	\$8,076.18

	Vencimiento: por regulaciones de la DNM, establecemos 24 meses de vida Útil.				
3	Aire comprimido 210 p.c. Ofrecemos: Aire Medicinal Gaseoso Premium Infrasal carga de 210pc Marca: Infrasal Origen: El Salvador Registro Sanitario: F027413062019 Vencimiento: por regulaciones de la DNM, establecemos 24 meses de vida Útil.	CILINDRO	220 ✓	\$11.40.	\$2,508.00 ✓
TOTAL PRORROGADO:					\$115,970.58

IV) Modificar la Cláusula Segunda. Monto Total del Contrato. En el sentido que el Hospital se compromete a pagar al suministrante por la presente prórroga, la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$115,970.58)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que el nuevo monto total del contrato será de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DIECISEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$231,941.16)**.- V) Modificar la Cláusula Cuarta. Plazo: El plazo de la presente prórroga será de SEIS MESES, comprendidos del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintidós.- VI) Modificar la Cláusula Sexta: Obligaciones del Hospital. El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe parcial de la presente prórroga, se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2022-3202-3-0202-21-1.- VII) Modificar la Cláusula Décima Primera. Garantía. El suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de esta prórroga, el suministrante deberá presentar una garantía, la cual será por un monto de **VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DOCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,194.12)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la presente prórroga, con vigencia de OCHO MESES, contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, la garantía se entregará en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el suministrante reciba la presente prórroga. Dicha garantía deberá extenderse a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM.- Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas. Y el presente documento formará

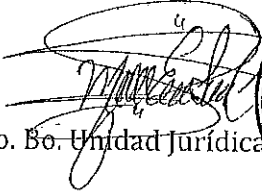
parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe de lo cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-



EL HOSPITAL




EL SUMINISTRANTE




Vo. Bo. Unidad Jurídica



Elaborado en: Unidad Jurídica



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

Contrato N°. 37/2021

Licitación Pública N°. 05/2021

Resolución de Adjudicación N°. 05/2021

FONDO GENERAL

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICOS. PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL
31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
del domicilio de portador de mi Documento Único
de Identidad Número: actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN
BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron
aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados
en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como
lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de
agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS
DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número
CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con
fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve,
mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad
como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE
NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis
inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la
representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo
que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este
instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **SERGIO
BARA WEIL**, mayor de edad, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad Número:
actuando nombre y representación en mi calidad de
Apoderado Especial de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**,
pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales, el nombre comercial de
"INFRA DE EL SALVADOR" o **"INFRASAL"**, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e
Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de
mayo del dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en la
que consta en su Artículo Cincuenta que la representación legal, judicial y extrajudicial
corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a
quienes hagan sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y

CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de junio de dos mil diez; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, fue electo como Presidente de dicha sociedad, para el período de tres años contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE, del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, en el que consta que la Señora María Alicia Lecha de Espinoza, actuando en nombre y representación en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa la otorgante, confiere Poder Especial, a mi favor y de otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante se obliga a proporcionar al Hospital a precios firmes la adjudicación de "SUMINISTRO DE GASES MEDICOS. PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021" según el siguiente detalle:

RENG.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<p>Oxígeno Líquido Ofrecen: Oxígeno Medicinal Líquido Premium infrasal Para el suministro de Oxígeno Medicinal Líquido, Infra de El Salvador proporcionará, durante la vigencia del servicio, el tanque criogénico, para el almacenamiento de oxígeno medicinal líquido suministrado por Infra de El Salvador. El tanque criogénico y sus equipos de distribución, se encuentran ubicados en las instalaciones del Hospital Bloom y en excelentes condiciones de operación. Se instalara equipo de telemetría, donde personal del hospital tendrá acceso por computador a los niveles del tanque. Marca: Infrasal, Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015507032019 Vencimiento: Por regulaciones de la DNM, establecemos 24 meses de vida Útil.</p>	GALON	44,280	\$2.38	\$105,386.40

2	Oxigeno Gaseoso de 23 p.c. Ofrecemos: Oxigeno Medicinal Gaseoso Premium Infrasal carga de 23pc Marca: Infrasal Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: por regulaciones de la DNM, establecemos 24 meses de vida Útil.	CILINDRO	2,100	\$2.87	\$6,027.00
3	Aire comprimido 210 p.c. Ofrecemos: Aire Medicinal Gaseoso Premium Infrasal carga de 210pc Marca: Infrasal Origen: El Salvador Registro Sanitario: F027413062019 Vencimiento: por regulaciones de la DNM, establecemos 24 meses de vida Útil.	CILINDRO	400	\$11.40	\$4,560.00
TOTAL ADJUDICADO:					\$115,973.40

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$115,973.40)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará al suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte del suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **NUEVE MESES**, contados a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** : De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, a las Bases de Licitación, la Resolución de Adjudicación y la oferta del suministrante, el Suministro de Gases Médicos, deberá apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato. Las entregas serán en base a la demanda

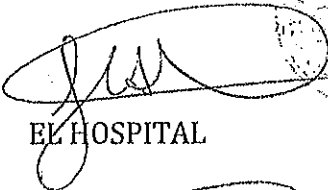
de los pacientes y requerimiento del Hospital. El suministro descrito en la Cláusula primera del presente contrato será entregado en el Almacén de Mantenimiento de este Hospital, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. La entrega es diario, una sola entrega por día, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. y día sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.; debiendo ser solicitada el día anterior. Sin incluir días domingos ni días festivos. En caso de necesidad, Infra de El Salvador, presta servicio las 24 horas, los 365 días del año, en la sala de ventas ubicada en San Salvador (Casa Matriz). De ser necesario el hospital podrá retirar los gases al mismo precio pactado en la oferta. La entrega será en forma parcial según requerimiento del Hospital, el producto se entregará por medio de remisiones, contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada, haciéndose una factura al final de cada mes. El Oxígeno Líquido se suministrará en el Tanque Criogénico instalado en el Hospital, facturándose el consumo del mes según la lectura del flujómetro másico. Para tal efecto el suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del suministrante o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N^o. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) CONDICIONES ESPECIALES:** El suministrante deberá cumplir con las siguientes condiciones específicas: 1) Para el suministro de oxígeno Líquido, deberá incluirse la instalación de un tanque criogénico de almacenamiento de al menos 3,000 galones de capacidad. Los costos de instalación y mantenimiento durante el periodo de contrato serán por cuenta de la empresa que resulte adjudicada; 2) La empresa adjudicada deberá instalar un medidor que registre el consumo de oxígeno del hospital en tiempo real, que pueda ser monitoreado de preferencia de manera remota por el personal designado por el hospital; y 3) Para garantizar el buen funcionamiento y seguridad del tanque criogénico la empresa adjudicada deberá efectuar periódicamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del mismo y presentar un informe escrito.- **VIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento y al señor José Antonio Serpas Alvarado, Técnico Supervisor de Mantenimiento (Mecánica); quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo

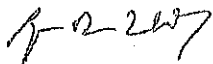
establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al suministrante, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el suministrante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al suministrante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al suministrante relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes (cuando aplique), e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **IX) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** Toda correspondencia que el suministrante necesite enviar, deberá remitirla al Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍA:** El suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el suministrante, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,194.68)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del uno de abril de dos mil veintiuno. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El suministrante no cumpla con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; y **c)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la


garantía no lo alcance a cubrir. El suministrante retirará de la UACI esta garantía mediante solicitud escrita. Es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si el suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el suministrante se retardare en la entrega del suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso el suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime al suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si el suministrante sin previo aviso incrementa el valor del suministro proporcionado; b) Si el suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar el suministro, o si entregándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgare, o no se hiciere efectiva la garantía ofrecida en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro y/o servicio que se le ha adjudicado.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos

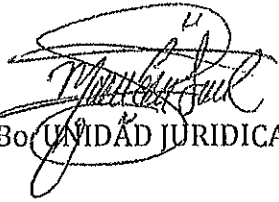
siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero cinco/dos mil veintiuno, y sus anexos; b) Adendas si las hubiera; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta del suministrante de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación Número cero cinco/dos mil veintiuno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; j) Garantía, k) Modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el hospital podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra


providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "EL SUMINISTRANTE" en 25 Avenida Norte N°.1080, San Salvador. PBX: 2234-3200 Teléfono: 2234-3264, 2234-3257. E-mail: sandra.duran@infrasal.com; sergio.bara@infrasal.com.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.-


EL HOSPITAL


EL SUMINISTRANTE




Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica